



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0889-2019-R-UNE

Chosica, 15 de marzo del 2019

VISTO el Oficio N° 119-2019-UTS, del 14 de marzo del 2019, de la Unidad de Trabajo Social en coordinación con la Dirección de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que con Oficio N° 404-2018-OBU-UNE, del 24 de octubre del 2018, la Directora de la Oficina de Bienestar Universitario remite a la Directora (e) de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto el proyecto de la directiva que normará la exoneración de pago de tasas educativas;

Que mediante Hoja de Envío N° 1047-2018-OPEyP, del 25 de octubre del 2018, la Directora (e) de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto deriva a la Jefa (e) de la Unidad de Organización y Procesos el referido expediente para su revisión y posterior trámite;

Que con Oficio N° 284-2018-UOyP/OPEyP-UNE, del 29 de noviembre del 2018, la Jefa (e) de la Unidad de Organización y Procesos eleva a la Directora (e) de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto el precitado expediente para la consecución del trámite correspondiente;

Que mediante Hoja de Envío N° 3248-2018-DIGA-UNE, del 30 de noviembre del 2018, la Directora General de Administración solicita a la Directora (e) de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto incluir en la precitada directiva los plazos y fechas de presentación de este requerimiento;

Que con Oficio N° 349-2018-OPEyP, del 19 de diciembre del 2018, la Directora (e) de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto eleva a la Directora General de Administración el referido expediente para las acciones pertinentes;

Que mediante Oficio N° 856-2018-DIGA-UNE, del 20 de diciembre del 2018, la Directora General de Administración refiere al Rector la atención del citado expediente y solicita su aprobación;

Que con Hoja de Envío N° 015-2019-SG-UNE, del 30 de enero del 2019, la Secretaria General (e) de la UNE remite al Director de la Oficina de Bienestar Universitario el expediente en mención, toda vez que este debe ser reformulado, conforme a lo señalado por la Jefa de la Unidad de Trabajo Social;

Que mediante el documento del visto, la Jefa de la Unidad de Trabajo Social y el Director de Bienestar Universitario remiten el referido expediente para la consecución del trámite pertinente;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

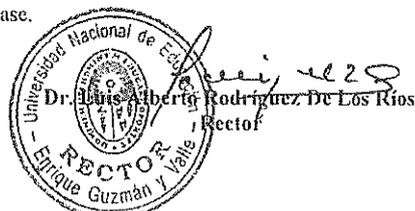
ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Directiva N° 004-2019-R-UNE - EXONERACIÓN DE PAGO DE TASAS EDUCATIVAS, suscrita por el Director de la Oficina de Bienestar Universitario, la oficina técnica correspondiente y el área legal, dando conformidad al contenido que se adjunta en cinco (05) folios.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a la presente resolución.

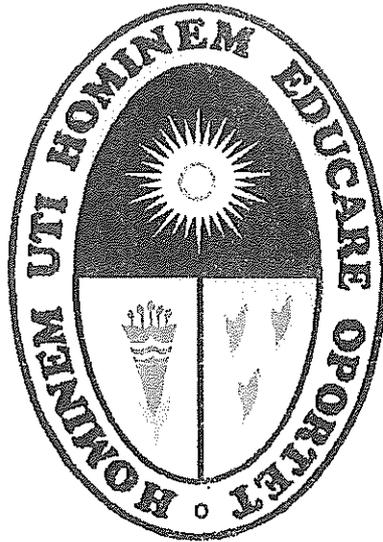
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ALCHA/JDPC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
Alma Máter del Magisterio Nacional



DIRECTIVA N° 004-2019-R-UNE

**EXONERACIÓN DE PAGO DE
TASAS EDUCATIVAS**



DIRECTIVA DE EXONERACIÓN DE PAGO DE TASAS EDUCATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

DISPOSICIONES GENERALES

I. OBJETIVOS

Normar y establecer procedimientos referentes a las exoneraciones de pago de tasas educativas a estudiantes regulares de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle que tienen buen rendimiento académico y no cuentan con recursos económicos.

Se acogen también a estos beneficios los estudiantes que se encuentran comprendidos en normas específicas de exoneración como son las víctimas de la violencia por terrorismo, deportistas calificados, estudiantes que pierdan a los padres o tutor, personas con discapacidad e hijos de ronderos campesinos.

II. FINALIDAD

Brindar las facilidades administrativas a los estudiantes de pregrado que acrediten buen rendimiento académico y no cuenten con los recursos económicos o se encuentren comprendidos en normas específicas de exoneración para estudiar, que les permita acceder a puestos de trabajo en su carrera profesional.

III. ALCANCE

Las normas contenidas en la presente directiva son de estricto cumplimiento por las unidades académicas y administrativas y por los estudiantes de las diferentes Facultades.

IV. BASE LEGAL

- a. Constitución de la República del Perú.
- b. Ley Universitaria N° 30220.
- c. Ley General de Educación N° 28044.
- d. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias.
- e. Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- g. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- h. Resolución N° 1663-2010-R-UNE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos administrativos (TUPA) 2010



- i. Resolución N° 1132-2013-R-UNE, anula diversos requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos 2010.
- j. Ley N° 25134 Becas integradas para hijos de ronderos campesinos.
- k. Ley N° 23585 que regula la Comisión de Becas para Estudiantes que pierdan al Padre o Tutor. Decreto Supremo N° 026-83-ED que reglamenta la Ley N°23585.
- l. Ley N°28036. Otorgamiento de becas para deportistas calificados.
- m. Ley N° 27050 Reparaciones Económicas individuales (PREI) a favor de las víctimas de la violencia terrorista. Decreto Supremo N°015-2006-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28592. Decreto Supremo N°051-2011-PCM.
- n. Resolución N° 0016-2017-AU-UNE, Reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- o. Resolución N° 0852-2018-R-UNE, Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

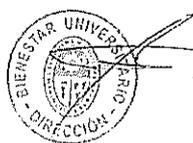
V. NATURALEZA

- 5.1 La exoneración de pago de tasas educativas para los estudiantes regulares de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle es un beneficio que tiene como propósito favorecer la formación profesional de los estudiantes que tienen buen rendimiento académico y no cuentan con los recursos económicos necesarios para solventar los gastos por derechos de trámites o se encuentran comprendidos en leyes específicas.
- 5.2 Se entiende por tasas educativas a las contribuciones económicas o derecho de tramitación que desembolsan los usuarios del servicio educativo universitario, por la presentación de un servicio administrativo público brindado por la UNE EGYV.
- 5.3 Se llama buen rendimiento académico del estudiante, cuando aprueba la totalidad de las asignaturas y/o créditos, en los cuales se matriculó en el semestre académico anterior, obteniendo un promedio ponderado acumulativo igual o superior a catorce (14).
- 5.4 Los estudiantes beneficiarios de la exoneración de tasas educativas no deben encontrarse incurso en acción legal alguna en perjuicio de la UNE EGYV.
- 5.5 La exoneración de pago de tasas educativas para los estudiantes regulares comprende exclusivamente los derechos de tramitación siguientes:
 - 1. Matrícula.
 - 2. Licencia de estudios.
 - 3. Reingreso y Adscripción.
- 5.6 Los estudiantes que tienen Licencia de Estudios por motivo de salud o de otra naturaleza justificada, por un período máximo de dos (02) años consecutivos o alternos, no pierden el derecho de solicitar la exoneración de tasas educativas previstas en la presente Directiva.



VI. PROCEDIMIENTOS

- 6.1 La exoneración de pago de tasas educativas (derecho de trámite) es exclusivamente para estudiantes regulares del pregrado, siempre que demuestren buen rendimiento académico, no cuenten con recursos económicos y no se encuentran incurso en acción legal en perjuicio de la UNE EGYV.
- 6.2 La exoneración de pago de tasas educativas se otorga a partir del segundo ciclo académico con excepción de las exoneraciones concedidas por leyes específicas.
- 6.3 Los estudiantes que deseen acogerse al beneficio de exoneración de pago de tasas educativas presentarán los siguientes documentos:
- Solicitud dirigida al Director(a) de la Oficina de Bienestar Universitario, en el Formato Único de Trámites (FUT).
 - Récord Académico del ciclo precedente.
 - Declaración jurada simple del padre y/o estudiante en caso de ser trabajador independiente, especificando lugar de trabajo, actividad que realiza y el monto mensual que percibe.
 - Otros documentos que certifiquen su situación económica.
 - En caso de que el padre o madre hubiese fallecido o estuvieran imposibilitados por enfermedad, presentarán partida de defunción o certificado médico correspondiente.
 - Declaración jurada de no estar incurso en acción legal alguna en perjuicio de la UNE EGYV.
 - Ficha socioeconómica otorgada por la Unidad de Trabajo Social.
 - Para las víctimas de terrorismo, constancia de estar inscrito en el REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS.
- 6.4 En todos los casos, la Oficina de Bienestar Universitario, a través de la Unidad de Trabajo Social, realizará la visita domiciliaria para determinar la situación socioeconómica del solicitante.
- 6.5 La Oficina de Bienestar Universitario elevará a la Dirección General de Administración el informe de la evaluación de expedientes, realizada por la Unidad de Trabajo Social.
- 6.6 La Dirección General de Administración, verifica el informe presentado por la Oficina de Bienestar Universitario y remite al Rectorado para su aprobación correspondiente.
- 6.7 La presentación del expediente de exoneración de Pago de Tasas Educativas, deberá realizarse en las fechas siguientes:



- a. Para el I ciclo académico: del 01 de enero al 15 de marzo.
 - b. Para el II ciclo académico: del 01 de junio al 15 de agosto.
- 6.8 Si el funcionario o servidor a quien corresponde la recepción del expediente advierte la omisión del requisito o la incursión en algún error, anotará su observación en el cargo del interesado, para que proceda a la subsanación correspondiente en un plazo máximo de 72 horas.
- 6.9 El falseamiento de la información inhabilitará al estudiante para volver a solicitar este beneficio.
- 6.10 El cese de la exoneración de pago por tasas educativas (derecho de trámite) será en los casos siguientes:
- a. Por conclusión de la carrera para la que postularon inicialmente.
 - b. Por abandono de los estudios o incumplimiento de compromisos académicos.
 - c. Por pérdida de la condición de estudiante regular.
 - d. Por renuncia voluntaria del beneficiario.
 - e. Por muerte o inhabilitación del beneficiario.
 - f. Por cambio de especialidad o de Facultad.
- 6.11 Los estudiantes que no concluyan sus estudios dentro de los plazos establecidos pierden el derecho a solicitar la exoneración del pago por tasas educativas UNE EGyV (derecho de trámite).

VII. RESPONSABILIDADES

- 7.1 La Oficina de Bienestar Universitario es responsable de recepcionar las solicitudes de exoneración de tasas educativas, de verificar la situación socioeconómica de los solicitantes y presentar los informes correspondientes a la Dirección General de Administración.
- 7.2 La Dirección de Registro, las Facultades y las oficinas académicas y/o administrativas son responsables de la implementación de la presente directiva.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera:** Los casos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por la Dirección de la Oficina de Bienestar Universitario, en coordinación con la Dirección General de Administración.
- Segunda:** La presente Directiva entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación.

